



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

COMITÉ ELECTORAL

835

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
01 JUN. 2021
N°

Lima, 27 de mayo del 2021

Señora Doctora
LUZ DE FÁTIMA EYZAGUIRRE GORVENIA
Rectora (a.i.) de la Universidad Nacional de Ingeniería
Av. Túpac Amaru N° 210-Rimac
Presente.

NOTARIA PUBLICA DE LIMA
FIDEL TORRES ZEVALLOS
27 MAY 2021
Av. Eduardo de Habich N° 497 - 2do. Piso
LIMA - PERÚ

Ref.: Resolución Rectoral N° 0460-2021 de 05-05-2021

De nuestra consideración:

Con gran estupor, extrañeza y admiración hemos conocido la Resolución de la referencia que debe ser producto del error, que de inmediato tiene que corregirse declarando su NULIDAD así como este Comité Electoral la declaro, ya, INAPLICABLE.

Nuestro estupor, radica en la cercanía con el Delito que supe la cuestionada; la extrañeza porque ha sido usted, NOTIFICADA con nuestra Resolución, por la que entregamos credenciales, al previamente Proclamado, que fue elegido con el 61.37% de los votos, y, nuestra admiración se expresa en que pareciera que existe interés en que la Facultad de Ingeniería Civil, tenga eternamente un Decano accidental.

El Estatuto Universitario dice que las decisiones del Comité electoral, son Cosa Juzgada, es decir del obligatorio e inmediato cumplimiento, mientras que la Constitución dice que el "poder" Electoral, Administra Justicia Electoral, es decir produce Cosa Juzgada, y, también dice que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en Cosa Juzgada.

Nuestras Opciones Legales, son Acción de Amparo, y, denuncias por Delitos con la Administración Publica en su modalidad Agravada, en la que claro esta serán identificados los Cómplices Primarios, es decir aquellos sin cuya participación no hubiere sido posible que se Usurpe Autoridad, y, que se haga fuerte su Violencia y Resistencia.

Vuestro SILENCIO lo consideraremos DENEGATORIO de la Nulidad deducida, y, en consecuencia, Demandaremos y Denunciaremos, expresando clara y categóricamente que nuestra Resolución N°001-2021-CEUNI, de fecha 18 de mayo del 2021, INTERDICTO ARBITRARIEDAD, hizo respetar el voto.

Atentamente,



Dr. ANTONIO NOLBERTO LAZO JARA
Presidente
Comité Electoral UNI

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO